

RECURSO DE QUEJA 3/2022-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2020

RECURRENTE: MUNICIPIO DE OTEAPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Amariany del Carmen Martínez Castellanos, en su carácter de Síndica del Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	006988

Documental recibida mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la **Síndica del Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, cuya personalidad tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional 39/2020, y en atención a su solicitud, se **ordena expedir a su costa tres juegos de copias certificadas** de las constancias que indica en su escrito. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 278² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada ley.

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

² **Código Federal de Procedimientos Civiles**
Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE QUEJA 3/2022-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 39/2020

En tal razón, previo a la entrega de las copias respectivas, **se requiere al Municipio referido**, para que a la brevedad posible **solicite una cita** conforme a los artículos Noveno⁴ y Vigésimo⁵ del *Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)*, a efecto de gestionar todo lo relativo a sus copias respectivas y, una vez fotocopiadas en su totalidad por el área respectiva, entréguense, previa razón que por su recibo se agregue al expediente, por conducto de las personas que designa para tales efectos.

Se le **apercibe** que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se contiene en las copias requeridas, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en las constancias que se entreguen, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

⁴ Acuerdo General de Administración II/2020.

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁵ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

RECURSO DE QUEJA 3/2022-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2020

Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷, 3⁸, 9⁹ y Tercero Transitorio¹⁰, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de julio de dos mil veintidós, dictado por firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto en el **recurso de queja 3/2022-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 39/2020**, interpuesto por el Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.
FEML/FYRT

⁶ **Segundo.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo General 7/2020 del Pleno de la SCJN, hasta en tanto se reanuden las actividades jurisdiccionales en este Alto Tribunal, únicamente podrán promoverse controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como recursos e incidentes derivados de éstas, por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes firma electrónica avanzada o FIEL), para lo cual se habilitarán los días y horas necesarios para la tramitación de dichas controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, así como de los recursos e incidentes que correspondan.

⁷ **1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

⁹ **9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **Tercero.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 144971

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2022T22:13:35Z / 12/07/2022T17:13:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	98 3d d5 61 f2 5f 9e 3d a3 22 cf 16 a5 d3 8d d6 f7 8e d1 cf 94 91 90 90 8e 07 ff d0 ec 6a a8 58 8d 80 2c f1 ea 2c 97 a2 d5 5b b3 81 f2 05 4c 85 35 b0 c8 29 59 29 8c 0f bd 22 53 b1 7d 4c bc 91 40 86 9d ec 98 7f 15 d7 00 52 9c ab 50 f7 15 be 26 ac ba dc 20 12 96 62 db 4f b7 cd 93 e6 9e fe 1f 34 d5 2c ef 6b 09 ae 89 3e 0a 5f 21 e4 0b 2f 7b ae 04 6d 9b 4d f6 be 1a 63 6b c8 fc da 40 a0 a1 d6 75 2e 18 7a 0f 80 4a 44 f9 ee 46 c8 90 a3 85 81 74 2a f5 d9 17 ae b9 f3 57 e1 b8 c6 60 00 9c f4 4f 1a 19 58 b2 dd 74 67 17 a7 d2 bc d8 f3 1c 13 61 16 14 f6 05 cd 3d 47 39 c0 d1 d4 8b 82 8d cf 7e c1 c3 a4 da 00 e7 f5 a6 39 2b c4 fd 9b 4b 1b dd e5 cb 9b 06 bc 6e 52 8a 3e 24 33 a3 95 e3 16 e6 ac 16 36 c1 b3 e2 25 ba d6 a5 70 a2 9e 62 1d 95 eb d9 fb c7 0e 47 51 ad 55 6e 5e b3 a5			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2022T22:13:42Z / 12/07/2022T17:13:42-05:00	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2022T22:13:35Z / 12/07/2022T17:13:35-05:00	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4889109			
	Datos estampillados	7042E458515DFCB9E297652942699B1AB992316C23BCBBC97D7BF1E424081F8A			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2022T16:47:11Z / 12/07/2022T11:47:11-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	02 8d d1 76 fd d1 62 be 69 5f 5c aa 6f 5a de 86 9d e8 e6 50 2a 33 8d 4a ec 12 e9 00 59 3c 93 44 e6 4a 1a 4e c7 8b be 8c c0 ac c5 5f 74 1c c8 91 80 c8 ee 6c 66 b8 02 12 8b b0 4a df 28 1b 57 af b9 1b eb 3a 23 85 8c 59 61 a7 53 9d 1e a3 97 13 a7 7b f6 ac 2d d4 bb 9f d0 bd f9 52 79 90 1c 68 01 1f e2 d6 99 cc 80 4c 32 63 96 1a 0d 7f 9b 82 52 5e 16 40 d7 5c 2b 6b fb d4 f6 15 2f be f0 08 ee f8 6b d7 ba 3f 06 a8 95 5c 72 88 de 32 93 44 66 cf a9 67 db 29 ec 0f 14 03 20 69 8a c6 a8 e3 93 3f 1d 83 07 01 4d 21 cd aa af 53 24 60 d2 0f 33 d9 39 0b cf 61 2a e2 92 d0 ed 90 c6 35 3c 66 18 1d 37 43 fd df 67 3c 7b 9b fc 2e f8 5e 16 56 96 d8 3f 7c 12 58 9e 05 82 19 81 bb de 4b cd 7a 6f d8 8a 27 c0 63 7c 4a 60 19 3e 72 9d 52 36 be 80 69 fe 37 eb 94 d8 b1 8a 3e af 03 a2 2b 90 2f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2022T16:47:12Z / 12/07/2022T11:47:12-05:00	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2022T16:47:11Z / 12/07/2022T11:47:11-05:00	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4886959			
	Datos estampillados	C155C841166C31E5F6D166B9CE5E592E979D3BE759B0193DAC8ECA5F580FCDEB			